

EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 04 de Octubre de 2010.

No. 119

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 709 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma el Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

2 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

CENTRO DE MANEJO DE RECURSOS COSTEROS DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Interior del Centro de Manejo de Recursos Costeros del Estado de Sinaloa.

5 - 16

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 64 de Mazatlán.- Reglamento Interno de Operadora de Playas para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

17 - 24

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

25 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

GOBIERNO DEL ESTADO

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Novena Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil diez, el Pleno aprobó la reforma al artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos de Ahome, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el Artículo 229 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado se declara incorporada a su texto dicha reforma y se ordena la publicación del siguiente,

DECRETO NÚMERO: 709

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE SINALOA**

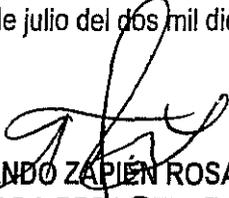
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 36. El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones prorrogables a juicio de la Cámara por el tiempo que fuere necesario. El primero comenzará el día primero de diciembre y terminará a más tardar el día treinta y uno de marzo siguiente, y el segundo principiará el día dieciséis de mayo y concluirá a más tardar el día quince de julio inmediato.

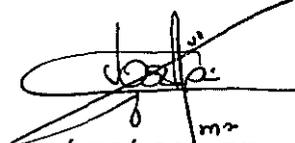
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diez.



C. FERNANDO ZAPIÉN ROSAS
DIPUTADO PRESIDENTE



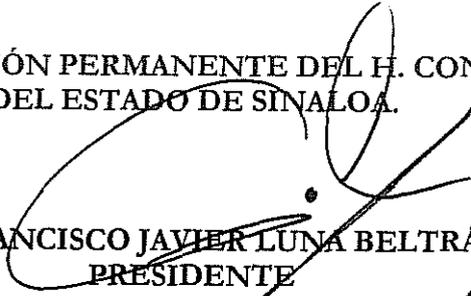
C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS AVENDAÑO.
DIPUTADO SECRETARIO



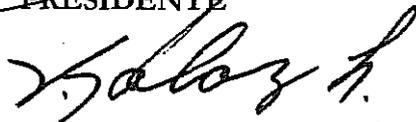
C. CARLOS RAMÓN LIZÁRRAGA CORRALES
DIPUTADO SECRETARIO

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SINALOA.



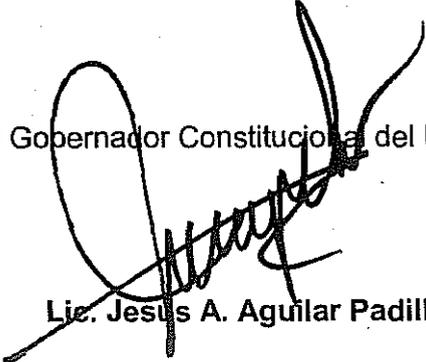
DIP. FRANCISCO JAVIER LUNA BELTRÁN
PRESIDENTE



DIP. VICENTE GROSVENOR GALAZ LÓPEZ
SECRETARIO

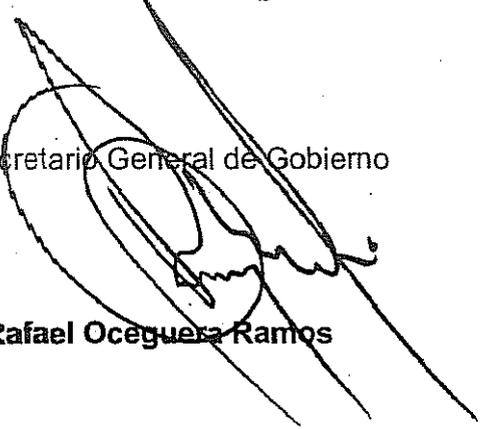
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.



El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Jesus A. Aguilar Padilla



El Secretario General de Gobierno



Lic. Rafael Ocegueda Ramos